

CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONCILIO PROVINCIAL DE VALLADOLID, AÑO 1887

RESUMEN

En el Concordato español de 1851 entre la Santa Sede, Pío IX y la Reina de España, Isabel II, se creó la provincia eclesiástica de Valladolid, que fue erigida el 8 de diciembre de 1857 con la diócesis sufragáneas de Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Ávila y Segovia, de las cuales Valladolid y Segovia habían pertenecido a la provincia eccl. de Toledo y las restantes a la de Santiago de Compostela.

En 1882 es nombrado arzobispo de Valladolid D. Benido Sanz y Forés, que era obispo de Oviedo, cuarto en la sede metropolitana. Fue su objetivo principal celebrar un Concilio Provincial con el fin de coordinar la vida pastoral en toda la provincia para el bien de las almas. En comunión con los obispos sufragáneos, obtenida la licencia de la Santa Sede, el concilio debidamente preparado, se celebró en Valladolid el 16 de junio al 2 de agosto de 1887 con una solemnidad y esplendor extraordinario.

En el Concilio se trataron los temas de la Fe católica. La Iglesia, los sacramentos y sacramentales. El culto divino, La perfección del clero, La vida cristiana y Los bienes de la Iglesia. Toda la doctrina quedó concretada en 717 decretos que fueron aprobados por la Sagrada Congregación de Concilios con tan sólo 26 correcciones accidentales. El Concilio fue muy alabado por la Santa Sede.

Después del Concilio, en los años 1889-1891 se celebraron en todas las diócesis sufragáneas, en Segovia en 1891, los Sínodos diocesanos y la doctrina y disciplina del Concilio provincial llegó a todos los rincones de la provincia, siendo el catecismo del P. Astete el texto oficial para los fieles. El Concilio fue un verdadero revulsivo para todos; afianzó la fe en muchos, se rechazaron los errores existentes, se restablecieron las buenas costumbres, el clero despertó de su letargo, se renovó la vida cristiana, surgieron numerosas vocaciones y los seminarios y conventos se regeneraron. En el año 1930 se celebró en Valladolid el segundo Concilio provincial que ratificó toda la doctrina del primero, acomodando a los tiempos actuales algunas cosas disciplinares, siguiendo su doctrina hasta el Vaticano II de 1965.

SUMMARY

The ecclesiastical province of Valladolid was created in the Spanish Concordat between the Holy See, Pope Pius IX, and Isabel II, the Queen of Spain. It was established on December 8, 1857, with its suffragan dioceses of Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Avila and Segovia. Of these dioceses, Valladolid and Segovia had previously been part of the ecclesiastical province of Toledo; and the rest, of the ecclesiastical province of Santiago de Compostela.

In 1882, don Benito Sanz y Forés was named the fourth Archbishop of the metropolitan see of Valladolid. He was previously the Bishop of Oviedo. His principal objective was to create a Provincial Council with the aim of coordinating pastoral life in the entire province for the well-being of souls. In communion with the suffragan bishops, he obtained permission from the Holy See to hold the council. The council was duly prepared, and it was held in Valladolid from July 16 to August 2, 1887 with extraordinary solemnity and splendor.

The themes treated at the Council were: the Catholic faith, the Church, the sacraments and sacraments, divine worship, the formation of the clergy, Christian life, and the goods of the Church. All of the conciliar doctrines were written-down in 717 decrees, with were approved by the Sacred Congregation of Councils with only 26 minor corrections. The Council was highly praised by the Holy See.

After the Council, in the years 1889-1891, diocesan synods were held in all of the suffragan sees, and in Segovia in 1891. The doctrines and disciplines of the Provincial Council were taught in all corners of the province, and the catechism of Fr. Astete was used as the official text for the formation of the faithful.

The Council was truly revolutionary for all; it strengthened the faith of many, the doctrinal errors of the age were rejected, good customs were re-established, the clergy awakened from its lethargy, Christian life was renewed, the number of vocations increased greatly, and the seminaries and convents were regenerated.

In 1930 the Second Provincial Council was held in Valladolid, which ratified all of the doctrines of the First Provincial Council, accommodating some of the disciplinary teachings for that particular era. Doctrines from this council continued to be taught until Vatican II in 1965.

El 18 de junio de 2008 en la Universidad Pontificia de Salamanca se defendió y fue aprobada una *Tesis Doctoral* con este título: «PRIMER CONCILIO PROVINCIAL DE VALLADOLID, AÑO 1887».

Gran parte de los documentos originales de este Concilio se encuentran en el Archivo Diocesano de Valladolid, y el texto de la Tesis se puede ver en los Archivos o Bibliotecas de las distintas Diócesis: Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, Astorga, Valladolid, Ávila y Zamora, así como en la Biblioteca de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Intentamos dar publicidad a este Concilio, tan desconocido, presentando una breve síntesis de su realización, remitiéndonos al texto completo de 850 páginas que se encuentra en las Bibliotecas antes citadas.

1. SITUACIÓN SOCIOPOLÍTICO-RELIGIOSA EN EUROPA Y ESPAÑA EN EL SIGLO XIX

«Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios»¹. Con estas palabras, Jesús, fundador de esta sociedad *sui generis*, que llamamos Iglesia, avisaba de los innumerables problemas que en relación con el Poder político, el Estado, iba a tener su Iglesia a través de los siglos.

Estudiando la Historia de la Iglesia y también la Historia del Derecho Canónico, conocemos su caminar a través de los tiempos: sus triunfos y sus fracasos, sus aciertos y equivocaciones, sus ambiciones y humillaciones, sus pecados y sus glorias. No la Iglesia como esposa santa de Jesús, sino la Iglesia militante, compuesta y dirigida por humanos con sus limitaciones y miserias.

Esta Iglesia es imposible haya llegado a un tercer milenio, si el alma de Ella no fuera el Espíritu Santo, que de una manera invisible y misteriosa la empujara y dirigiera hacia la meta final, a pesar de las fragilidades de sus miembros, purgándola de sus defectos y resplandeciendo por la santidad de otros.

A) *En Europa*

La Iglesia como pueblo visible y comunidad espiritual, dice el Vaticano II, está ligada al medio ambiente porque forman una realidad compleja, constituida por un elemento humano y otro divino.

1 Cfr. Mc. 12,17.

Como tal, es una sociedad que existe en el tiempo y éste influye en ella, como en cualquier otra sociedad sobre sus elementos externos, lo que le impone estar en constante proceso de renovación en cuanto sus estructuras transitorias².

Por lo tanto, si queremos conocer en toda su dimensión y profundidad los hechos y los datos que la historia nos ofrece a través de sus fuentes, hemos de estudiarlos con el ámbito espacial y temporal en que aquellos tuvieron lugar, siguiéndoles a través de su recorrido, en el que van cambiando de sentido y de valor.

El proceso del binomio Iglesia-Estado de mayor dificultad que cualquier otro proceso, por la especial naturaleza humano-divina de aquella, presenta unas características muy peculiares en el s. XIX, como muy distinto que en épocas anteriores y con una virulencia muy especial.

El siglo XIX presenta unas líneas generales comunes que afectan a la mayor parte de los países europeos cristianos, sobre todo a los más representativos de los valores de la civilización occidental.

Las líneas generales fenomenológicas del s. XIX ofrecen una doble vertiente, de carácter positivo una y negativo otra, sobre todo en su primera mitad. El S. XIX como dice Lortz es al mismo tiempo de:

«destrucción y construcción, es ruptura con el pasado y creación de bases y presupuestos de todo género para el futuro, que se extiende hasta nuestros días.

El primer paso se dio con la desaparición del dualismo medieval Pontificado-Imperio y la formación de los Estados modernos; el segundo se inicia en la Ilustración, para verse consumado y ejecutado mediante la Revolución Francesa, viniendo a ser el s. XIX el «albacea de la Ilustración y de la Revolución Francesa»³.

En este siglo comienza un proceso que tiende directamente a socavar y a negar desde distintos campos, tanto teológico como jurídico los cimientos de toda la organización eclesiástica. Se inicia con el protestantismo y se va consumando con la doctrina racionalista y sus desviaciones que se desarrollan durante el S. XIX: Liberalismo, Positivismo, Materialismo, Agnosticismo, Socialismo, Comunismo, etc.⁴.

La Iglesia se halla en el S. XIX ante una coyuntura desfavorable en todos los frentes. Precisamente esta situación es la que le obliga a estable-

2 Cfr. I. Congar, Falsas y verdaderas reformas en la Iglesia, Madrid 1953, 44.

3 J. Lortz: Historia de la Iglesia, 536 ss.

4 Cfr. R. García Villoslada, Historia de la Iglesia, t. 4, 580.

cer una base de acción para reconquistar a la sociedad desviada. Será éste el reverso positivo de este siglo difícil, siglo de crisis y de transición, pero para la Iglesia de purificación, de despojarse de tantas cosas no necesarias y de reafirmarse en su vida espiritual y trascendente.

La pacificación entre la Iglesia y el Estado fue uno de los quicios fundamentales sobre el que giró la política pontificia en el S. XIX. El vehículo empleado para ello fueron los Concordatos y su mayor apogeo lo tuvo durante el Pontificado de Pío IX.

B) *En España*

También a España había llegado el clima ideológico europeo; los problemas españoles del s. XIX en su primera mitad están enraizados en el cambio ideológico operado: ruptura con la tradición eclesiástica, afrancesamiento ideológico, inestabilidad política, crisis y transformaciones internas, desamortización de los bienes de la Iglesia, insuficiencia de las antiguas estructuras y ausencia de nuevas para reemplazar a las anteriores.

La muerte de Fernando VII, el 29 de Septiembre de 1833, abre el período más desolador del S. XIX para España, pues provoca una escisión nacional y una Guerra Civil de carácter verdaderamente revolucionario entre carlistas e isabelinos que duró once años, ganando los segundos.

El blanco principal sobre el que recayó la furia revolucionaria fue la Iglesia; ésta en España quedó desarticulada y maltrecha y casi la totalidad de las diócesis quedaron sin su verdadero Pastor, poniendo el gobierno de las mismas en manos de eclesiásticos desaprensivos.

Durante esta etapa, en distintos gobiernos tuvo lugar la Desamortización de los bienes de la Iglesia; se cometieron atrocidades contra los religiosos, se hacían saqueos y excesos en los conventos de las religiosas, y se expulsaron a los Jesuitas de España.

La Santa Sede venía protestando enérgicamente ante el gobierno español por los atropellos realizados, pero éste no hacía ningún caso. Gregorio XVI se ve obligado a romper oficialmente las relaciones y durante catorce años no hubo nombramientos episcopales en España.

La economía del Estado estaba en bancarrota y la situación del clero, en lo material, era angustiosa, agravada por la relajación espiritual, la deficiencia en el apostolado y la falta de vocaciones.

El pueblo sencillo y rural, sin cultura, se encontraba alterado por las nuevas ideas infiltradas y la inseguridad reinaba por doquier.

El 16 de junio de 1846, fallecido Gregorio XVI, sube al Pontificado el Papa Pío IX en una situación muy delicada, tanto política como religiosa.

El gobierno español, reinando ya Isabel II, confía en Pío IX, el cual manda a Madrid el nuevo Nuncio Apostólico, monseñor Brunelli, que es bien aceptado. El Nuncio, dada su gran capacidad y táctica política y diplomática, trabajó con intensidad logrando la paz con el gobierno, e impulsa también la reforma en la Iglesia española.

El 5 de septiembre de 1851, se aprueba el más célebre y difícil Concordato, después de varios años de gestión, firmado: por España, la reina Isabel II, y por Roma, Pío IX.

2. LA NUEVA PROVINCIA ECLESIASTICA DE VALLADOLID

Según el artículo VI del Concordato de 1851, se crea en la Iglesia española la Nueva Metrópolis de Valladolid con las siguientes Diócesis sufragáneas: Astorga, Ávila, Salamanca-Ciudad Rodrigo, Segovia y Zamora; Ávila, Astorga, Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo habían pertenecido a la provincia eclesiástica de Santiago de Compostela; Valladolid y Segovia a la de Toledo.

Aunque la provincia eclesiástica de Valladolid se crea en 1851, sin embargo, hasta el 8 de diciembre de 1857 no fue erigida⁵, siendo subdelegado con la autoridad apostólica, para dicha ejecución el Obispo de Palencia, Don Jerónimo Fernández, quedando elevada al grado de Metrópoli la iglesia episcopal de Valladolid, y de Diócesis sufragáneas las ya enumeradas, dejando de pertenecer unas a Santiago de Compostela y las otras a Toledo.

Su Arzobispo, en consecuencia de sus derechos y facultades, convocará Sínodo Diocesano y Provincial cuando le pareciere conveniente en el Señor; consagrará a los Obispos sufragáneos debidamente preconizados en Consistorio Pontificio; arreglará con ellos los negocios eclesiásticos de la Provincia y, por último, oirá y dirimirá por derecho metropolitano con arreglo a los Sagrados Cánones, Concilio Tridentino y Constituciones Apostólicas, las querellas y causas que fuesen elevadas en apelación.

3. SITUACIÓN DE LA NUEVA PROVINCIA ECLESIASTICA

La nueva provincia eclesiástica creada por el Concordato de 1851, quedaba muy bien circunscrita territorialmente y tenía por sufragáneas

5 B.O.E. de Valladolid, diciembre, 1857.

unas diócesis con unas coordenadas muy comunes: la misma geografía, la misma economía, la misma étnica, la misma cultura, idéntica religiosidad con clérigos parecidos.

Aunque Valladolid, la capital, quedaba a un lado, no había montañas ni cordilleras en medio de la provincia eclesiástica aunque sí la rodeaban; las tierras muy parecidas, casi todas tierras llanas dedicadas a la agricultura, a la ganadería y arbolado: encinas, robles y pinos; el ferrocarril, de máquina a vapor humeante, llegaba a todas las capitales; el Duero con sus grandes afluentes cruzaban toda la región, vertiendo sus abundantes aguas en el Océano, dejando a su paso los campos secos y sedientos.

La agricultura y la ganadería eran la fuente principal de riqueza. Los pueblos vivían de la pequeña agricultura y de la pequeña ganadería: cabras, ovejas, cerdos, vacas. La herramienta principal de trabajo era el arado romano tirado por la pareja de burros, mulos, vacas o bueyes según la economía de la familia. También en cada pueblo vivían los pequeños artesanos que remediaban con su trabajo las necesidades de los vecinos: el herrero, el panadero, el carpintero, el barbero, el albañil, el zapatero, etc. La vida era dura, pero todos pagaban fielmente el diezmo de costumbre.

La desamortización cambió en mucho este ambiente social. Las distintas leyes de gobiernos liberales radicales del siglo XIX, enemigos de la Iglesia, despojaron también de sus riquezas a estas iglesias castellanas. Y al vender sus bienes, los ricos se hicieron más ricos y otros muchos perdieron su trabajo. En esta región nacieron esas enormes fincas que llamamos dehesas, donde el «*señorito*» venía desde la capital a disfrutar de sus tierras que había comprado al Estado por un precio injusto, tierras que dejaron de cultivarse para que las vacas y toros bravos disfrutaran por las vegas, laderas y prados, mientras el sencillo labrador había perdido su trabajo y colgados los aperos de labranza.

Algunos pueblos orientados por su párroco, lograron comprar a los nuevos dueños las fincas que labraban y salvar su economía, por ejemplo: Santa Olalla, Cerralbo, etc., de Salamanca que yo conozco.

Las gentes de los pueblos de toda la provincia eclesiástica tenían idéntica o parecida idiosincrasia: gente sencilla, callada y austera, trabajadora y sufrida, generalmente con muy poca cultura, muchos no sabían ni leer ni escribir. Abundaban las familias numerosas, rara era la que tenía el hijo único o tan sólo dos. Todas o casi todas se tenían por cristianas, aunque su fe era una fe sencilla, más basada en el temor que en el amor; recibían los sacramentos, pero la blasfemia, los rencores, el trabajar los festivos y otros defectos eran frecuentes.

La gente culta y de mejor economía vivía en las ciudades a donde acudían sólo los hijos de los ricos a hacer los estudios. En la capital se vivía la religión y hasta el mercado, entorno a las majestuosas catedrales y allí también vivían «los intelectuales» los que se decían enemigos de la Iglesia a la que intentaban destruir.

Además de las grandiosas catedrales en las ciudades, también en muchos pueblos de esta región existían magníficas iglesias cargadas de arte, que fueron muchas expoliadas y saqueadas en las guerras contra los franceses, portugueses y carlistas.

El Clero en las diócesis, que existía en abundancia debido a los beneficios de que habían podido disfrutar, en general, no tenían mucha cultura, pero dado a sus pocos o muchos estudios tenían un nivel superior al pueblo y no estaban libres de defectos, que preocupaban a la Jerarquía. El Clero alto, ya por su ciencia universitaria o por su riqueza, vivía en la ciudad con un nivel superior al rural.

En esta etapa, mediados del siglo XIX las nuevas ideas habían llegado ya a los pueblos con una propaganda feroz; la fe se iba perdiendo, las buenas costumbres desapareciendo y los obispos como pastores se sienten muy preocupados. Basta leer los boletines oficiales eclesiásticos de todas estas diócesis que denuncian la situación creada y animar al Clero a trabajar; veamos un ejemplo: «Hoy en este último tercio del S. XIX todo ha cambiado, la indiferencia en religión se ha propagado asombrosa, la apostasía general se vislumbra en nuestras ciudades y pueblos, la insubordinación extiende sus negras alas sobre nuestras comarcas; que la relajación de costumbres, como cáncer devorador, corroe las entrañas de la sociedad, la irreligión no cesa de mancillar las más altas y veneradas instituciones enervando las fuerzas de los espíritus vigorosos⁶.

El Obispo de Zamora escribía: «Tanto ha decaído el espíritu cristiano, tan estragadas se encuentran las costumbres por falta de instrucción catequística, y prácticas religiosas auxiliares de la fe, y además por las hondas perturbaciones porque hemos pasado y por la impía y nefanda propaganda de monstruosas y perniciosas sectas, que hoy se ha hecho indispensable el Concilio Provincial, así para fortificar en los fieles las creencias católicas tan groseramente combatidas por los enemigos de Dios, de la Iglesia y de su Vicario en la tierra, como para desaparecer la tibieza e indiferencia religiosa, fomentando la piedad, acomodando la disciplina eclesiástica a las exigencias y necesidades de los tiempos presentes⁷.

6 B.O.E de Ciudad Rodrigo, año 1887, 195.

7 B.O.E de Zamora, año 1887.

El Concilio Provincial no pudo celebrarse hasta el año 1887, como después veremos.

4. LEGISLACIÓN CANÓNICA VIGENTE SOBRE CONCILIOS PROVINCIALES Y SÍNODOS DIOCESANOS EN EL SIGLO XIX

Como vamos a tratar de un Concilio Provincial, vemos primero qué había legislado sobre estos Concilios en el S. XIX. Expondremos brevemente los orígenes y vicisitudes históricas de estos Concilios en la Iglesia y la legislación vigente hasta entonces.

Nos apoyamos en los estudios realizados por el eminente jurista P. Francisco XAV Wernz S. J., profesor de la Pontificia Universidad Gregoriana en su obra *«Jus Canonicum»*, tomo II *–De Personis*; en el capítulo VII trata de los Concilios Plenarios y Provinciales. Comienza definiendo que un Concilio Provincial es aquel en el que se reúnen legítimamente los Obispos de una Provincia Eclesiástica⁸.

A) *Los concilios provinciales*

Orígenes y vicisitudes históricas

Los Concilios Provinciales en realidad, fueron introducidos por el canon quinto del Concilio de Nicea (a. 325), que tenían que ser celebrados dos veces cada año, cuya ley, tanto en la Iglesia Oriental, como Occidental no se cumplía con frecuencia⁹.

Ya en el siglo VI se encuentran cánones en los cuales se prescribe que éstos deben celebrarse una vez por año¹⁰.

La convocatoria del Concilio Provincial corresponde al Metropolitano, al cual en caso de negligencia pueden caerle graves penas¹¹. Y con no menos rigor exige, que los Obispos sufragáneos están obligados a asistir al Concilio Provincial personalmente, a no ser que estén impedidos¹². En caso

8 Cfr. Conc. Arelat. (a. 314); Conc. Lateran. (a. 649); Conc. Roman. (a. 180); Conc. Constantinop. (a. 581); Conc. Trullan. (a. 692); Hefele, t. I, p. 201 sq., t. II p. 30 sq, t. III, p. 212 sq., 252 sq.

9 Cfr. c. 2, Conc. Constantinop. (a. 381); c. 19, Conc. Chalced. (a. 455).

10 Cfr. C. 71, Conc. Agath. (a. 506); c. 18, Conc. Telet. III (a. 589); c. 3, Conc. Tolet. IV 633; c. 8, Conc. Trullan. (a. 692); c. 6, Conc. Nicaen. II (a. 787).

11 Cfr. c. 20 Conc. Atoich. (a. 341); c. 19 Conc. Chalced. (a. 451); c. 35 Conc. Agath (a. 506).

12 Cfr. c. 19 Conc. Calced. (a. 451); c. 35 Conc. Agath (a. 506); c. 6 Conc. Tarracon. (a. 506).

de no poder asistir, manden procuradores que los excusen y hagan las veces de ellos. Pero otras personas eclesiásticas que para la ayuda de sus Obispos vienen al Concilio no solían tener voto deliberativo¹³.

Competencia: la competencia de los antiguos Concilios Provinciales fue bastante amplia y a no pocos asuntos se extendía, lo cual estaba sujeto absolutamente a la disciplina vigente: v.g. la creación de nuevas diócesis, la aprobación de los Obispos elegidos¹⁴.

La celebración: el Metropolitano preside necesariamente la celebración del Concilio¹⁵. Los Obispos congregados guardarán el orden por su antigüedad y por razón de sus méritos¹⁶.

Sobre la *recognitio* y la aprobación, no se encuentra algún vestigio de que en los siglos primeros los Concilios Provinciales tuviesen que mandar sus Decretos a la aprobación del Romano Pontífice; los Obispos Cooprovinciales, al menos ordinariamente, gozaban de gran independencia de la potestad regia para celebrar los Concilios, así también usaron de gran libertad para promulgar los Decretos¹⁷.

En los siguientes siglos del medioevo, el derecho constituido de los Concilios Provinciales, sustancialmente no fue cambiado, salvadas algunas mutaciones y excepciones sin importancia y accidentales¹⁸.

El Concilio Lateranense IV (a. 1215)¹⁹ fue el primer Concilio Euménico en la Iglesia Occidental celebrado, el cual aprobó expresamente, por ley escrita y universal, una práctica más suave de celebrar solamente una vez al año, al que deben acudir el Metropolitano y los Obispos sufragáneos. Pero la práctica no fue frecuentemente conforme a aquel canon. Su normativa se debía aplicar a las diócesis por medio de los Sínodos Diocesanos. De aquí que en el Concilio de Constanza se acordó que los Concilios Provinciales se convocasen cada tres años.

Martín V (a. 1425) aprobó lo mismo y también los Reformadores Basilienses a su modo lo adoptaron, y León X en la sesión X del Concilio Lateranense V, el 4 de mayo de 1515 lo insertó en su Constitución «*Regimini*»²⁰.

13 Cfr. c. 18-19, Conc. Arelat. II (a. 433-452); c. 5 Conc. Emerit. (a. 666).

14 Cfr. c. 4, 6 Conc. Nicaen. (a. 325); c. 4, 9, 14ss, c. 19ss Conc. Antioch. (a. 341).

15 Cfr. sit. Canon Conc. Antioch. (a. 341), in nota praecet.

16 Cfr. Conc. Tolet. IV, c. 4 (a. 633).

17 Cfr. Conc. Caesaraug. (a. 592); Conc. Emerit. (a. 696); c. 5, Conc. Bracar. (a. 563).

18 En el siglo IX en los Concilios Provinciales se nombran también los Corepiscopos; después del siglo XI de vez en cuando los Concilios Provinciales fueron convocados por Legados de la Sede Apostólica.

19 Cap. 6, 30-cap. 25, X. de accusat. V, I, et Cap. 29, X. de Praeb. III, 5; Thomassin I, c. Cap. 57.

20 Hefele, I. c. t. VII pág 410; Hinschins 1. c, 502ss.

El Concilio Tridentino en la sesión XXIV, Cap. II señala la obligación de celebrar cada tres años los Concilios Provinciales, bajo penas «*ferendæ sententiæ*» cap. XXV, X, de acus. V, I ya establecida, publicó además otros decretos: el derecho de convocar, el tiempo para celebrarlo, de la obligación de los Obispos exentos de acceder al Concilio Provincial, pero aún no *prescribió* la *recognitio* y la confirmación de los decretos provinciales por la Sede Apostólica.

Fue el Papa Sixto V por la Constitución «Inmensa» del 22 de enero de 1589 quien mandó de modo obligatorio que los Decretos Provinciales viniesen a la S. Congregación del Concilio para su «*recognitio*».

Desde entonces, a partir de Sixto V el derecho constituido de celebrar Concilios Provinciales no ha sufrido mutación²¹.

Según la legislación vigente anterior al Código de 1917, los Concilios Particulares legítimamente convocados, celebrados y aprobados o reconocidos por la Sede Apostólica, son sujetos activos de hacer leyes para todo aquel territorio, cuyos Obispos están congregados.

Las leyes que pueden ser creadas por los Concilios Provinciales ciertamente no son de controversias dogmáticas.

Propio de los Concilios Provinciales es, que las definiciones dogmáticas de los Concilios Ecuménicos y las solemnemente definidas por los Romanos Pontífices sean recibidas, divulgadas y encomendadas a los fieles con todo vigor. Especialmente a los Concilios Particulares se les ha dado facultad de crear leyes según el derecho común ya para la ejecución, ya para la aplicación práctica de derecho común. Se ha de procurar que los Concilios provinciales no absorban la libre jurisdicción de los Obispos en sus Diócesis, sin embargo, hay que evitar la nimia diversidad entre las diócesis de la misma Provincia para que haya unidad de fe y también cierta uniformidad en la disciplina eclesiástica.

Repite lo mandado por Sixto V sobre la «*recognitio*», para que los Decretos sean reconocidos y corregidos, por si acaso hubiese algo contrario al vigente derecho común²².

Conclusión: de todo lo dicho anteriormente podemos concluir que desde los mismos orígenes del caminar en la Iglesia, cuando el cristianismo se fue extendiendo por las diversas naciones y países, a pesar de las dificultades existentes de todo género, ya desde los primeros siglos estos Concilios Provinciales se celebraban y tenían su organización jurídica.

21 Ius Canonicum ad codicis normam exactam, X. Werz S. J. P. 569, Romae 1928.

22 X, Wernz, Ius Decretalium I, N° 181, 263.

B) *Los sínodos diocesanos*

Sínodo Diocesano, según Benedicto XIV (a. 1740-1758) es la Congregación legítima reunida por el Obispo, compuesta por los presbíteros y clérigos de sus diócesis y de otros que deben acudir a ella, en la cual se ha de tratar y deliberar de los asuntos concernientes a la cura pastoral²³.

Su origen: como la Iglesia al principio, principalmente se propagó en las ciudades, en numerosos presbiterios que rodeaban al Obispo dio lugar al Sínodo Diocesano. Esa práctica fue ampliada después; pasando el tiempo, la Iglesia se extendió también por los pueblos, creció el número de presbíteros que cuidaban a los fieles cristianos y estos presbíteros rurales acudían también a los Sínodos.

Notas históricas: Según parece el primer Sínodo Diocesano del que hay memoria fue celebrado en Roma por el Papa Siricio hacia el año 387 como Obispo de Roma²⁴.

En el siglo IV se encuentran los primeros vestigios de los Sínodos Diocesanos en los cuales el clero diocesano se juntaba con su Obispo. En la Iglesia Oriental el primer caso conocido es la Congregación del Clero Alejandro con su Patriarca Alejandro, año 321, en la cual Arrio fue condenado.

En la Iglesia Occidental, la primera vez en cuanto consta ciertamente por monumentos históricos, se conmemora *el Synodus Antisiodor.* (a. 585) en la Galia. En este Sínodo el c. 7 prescribe: que a mediados de mayo todos los presbíteros vengan al Sínodo a la ciudad y la misma ley de celebrar los Sínodos Diocesanos cada año, se encuentra también en los Concilios Provinciales²⁵.

Ciertamente la práctica de hacer aquellas reuniones del clero diocesano es muy antigua. Aún más, en muchos Concilios se definía lo que se había de tratar en los Sínodos²⁶.

En la Edad Media la práctica de los Sínodos Diocesanos no cesó y así se inculcaba en los Concilios Particulares, de tal manera que hasta dos veces en el año celebran Sínodos.

El Concilio Lateranense IV, por vez primera (a. 1215) Cap. VI = Cap. 25 X. De acus. V, 1 generalmente y por derecho común estableció, que en los Sínodos Episcopales, anualmente celebrados en cada una de las Diócesis, se publicasen los Decretos de los Concilios Provinciales.

23 Benedicto XIV, De Sinodo Diocesana I. 1 C. I, C. 4.d.

24 Comentario al Derecho Canónico 1917, I, 678.

25 Cfr. c. 1 Conc. Oscensis (a. 598) en España.

26 Cfr. c. 20 Conc. Tolet. IV (a. 633); c. 7 Conc. Tolet. XVI (a. 663).

El Concilio Tridentino insistiendo en los vestigios de los antiguos Concilios, en la sesión XXIV, c. 2, determinó, no sólo que los Sínodos Diocesanos cada año se celebrasen, sino también dice, quienes tienen obligación de asistir y las cuestiones a tratar.

La reforma tridentina, aunque no se observaba rectamente, sin embargo tuvo su efecto, pues en muchas regiones se celebraban con más frecuencia los Sínodos Diocesanos²⁷.

A partir del siglo XVII los Obispos raramente convocaron al clero diocesano al Sínodo. Fue en la segunda mitad del XIX, cuando levantados los injustos impedimentos de la potestad civil, comienzan a florecer de nuevo la práctica de celebrar Sínodos Diocesanos.

Los estatutos diocesanos no están sujetos a la previa revisión de la Curia Romana y se promulgan, bien por los Boletines Diocesanos, bien por la transmisión a los párrocos, bien fijándolos en las puertas de las Iglesias.

Hecha la promulgación, los estatutos diocesanos permanecen mientras no sean abrogados por la autoridad competente o por legítima costumbre²⁸.

5. ANUNCIO, CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DEL CONCILIO PROVINCIAL

A) *Anuncio del concilio*

El 31 de marzo de 1882, es nombrado Arzobispo de Valladolid, el que era Obispo de Oviedo, Don Benito Sanz y Forés, cuarto Arzobispo en la Sede de Valladolid, que fija como meta de su Pontificado celebrar el Primer Concilio Provincial con el fin de buscar y conseguir una ley común, crear una Pastoral de conjunto para toda la Archidiócesis, defender y guardar la fe, instaurar y vigilar la disciplina canónica, con el consentimiento unánime de los Obispos de la provincia que empiezan ya a trabajar en su preparación.

El 22 de octubre de 1886, en Alba de Tormes, reunidos todos junto al sepulcro de Santa Teresa y presente el Nuncio Apostólico, D. Mariano Rampolla, anuncia ya su propósito de celebrar el Concilio Provincial en el próximo año 1887.

²⁷ Thomassin, 1, c; Hinschius 1, c, 507ss.

²⁸ X, Wernz, Ius Decretalium, I, N° 182, VI.

El día 31 de mayo de 1887, dirige al Santo Padre, León XIII, las siguientes letras *de solicitud*:

Beatísimo Padre

Hace tiempo que el Sacrosanto Sínodo Tridentino mandó celebrar concilios provinciales para moderar las costumbres, corregir los excesos, componer las controversias y renovar otras cosas según los cánones.

Han pasado muchos años y en España no han sido convocados, impidiéndolo las leyes de la potestad civil, que exigían previamente la licencia para realizarlos y debido a las frecuentísimas perturbaciones de la cosa pública, de las cuales tantos y tan graves males vinieron que hemos lamentado.

La Iglesia gimió, deploró la expropiación de sus bienes, fue impedida la autoridad judicial religiosa de la misma, Casas Religiosas, principalmente de varones fueron suprimidas, un número no pequeño de clérigos perseguidos, perversas doctrinas contrarias a la fe católica difundidas en las escuelas y publicadas en libros de uso público y en la prensa diaria que generan la corrupción por todas partes.

Ya pues, dadas estas cosas que nunca se habrán llorado bastante, no sólo utilísima, como siempre fue, sino también necesaria, proclaman la reanudación de los Sínodos, tanto diocesanos como provinciales, para que los medios sabiamente dispuestos por la Iglesia para reedificar los muros de Jerusalén, para defender y guardar la fe, para hacer volver las costumbres de los pueblos a mejor fruto e instaurar y vigorizar la disciplina canónica.

Hay otra razón especial y ciertamente muy fuerte que sucede en esta provincia eclesiástica. Muy recientemente constituida, según el Concordato del año 1851, empezó a ser realidad en el año 1857 con diócesis pertenecientes antiguamente a Toledo y Compostela; no hay una ley común sinodal y propia para todas, por lo tanto parece muy oportuno reunir un Concilio de toda la nueva provincia para que con un voto común se establezcan las cosas que son útiles y convenientes.

Meditando estas cosas con ánimo, Beatísimo Padre, desde el día en que, aunque el más pequeño entre los hermanos, por la benignidad Apostólica, fui elevado a esta Sede Metropolitana prometí a Dios convocar un Concilio Provincial.

Celebradas ya otras cosas diocesanas, consulté este asunto a los carísimos provinciales y reunidos en Alba de Tormes para consagrar la provincia al Sacratísimo Corazón de Jesús, bajo los auspicios de Santa Teresa,

patrona celestial poco ha concedida a nosotros por V. S., todos ellos unánimemente lo aprobaron y he empezado a ultimar todas las cosas que han de ser tratadas en dicho Concilio.

Hacia este asunto de tanta importancia, que cuanto antes se ha de resolver, también nos mueve que existiendo hoy libertad religiosa, abrogadas las leyes anteriores, por las cuales, a no ser que precediera la licencia regia, eran prohibidas las reuniones sinodales, pero habiendo vuelto a la Iglesia la antigua autonomía, puede libremente ahora promover su vida interior y ordenar su disciplina según los cánones sagrados y los concordatos.

Muy contento pues, a V.S. acudo, Beatísimo Padre, León XIII de quien me confieso muy obediente hijo y siervo, haciendo patente el voto común de la provincia; los hermanos coepiscopos, juntamente conmigo, intentamos hacer un Concilio Provincial próximamente: imploramos en primer lugar vuestra licencia, después vuestra bendición, confiando en el auxilio divino, y todo sea para gloria de Dios omnipotente, para el honor de la Beatísima e Inmaculada Virgen María, para el decoro de la Iglesia, para el esplendor de la disciplina y salud de las almas.

Con la ayuda de Dios, felizmente lo terminaremos y los Decretos Sinodales y todas las demás cosas, libre y humildemente, conforme a derecho, sujetaremos y someteremos a vuestra Autoridad Apostólica, que revisadas y aprobadas, serán promulgadas para la utilidad y salud del Clero y pueblo cristiano.

Devotísimo de Vuestra Santidad, obedientísimo siervo, Benito, Arzobispo Vallisoletano. Vallisoleta 31 de Mayo de 1887.

La licencia de la Santa Sede para la celebración del Concilio

*Al venerable hermano Benito, Arzobispo Vallisoletano, de León XIII
Venerable hermano, salud y bendición apostólica.*

Entendemos de tus letras que los obispos de la vallisoletana provincia convengan por tu llamada al Sínodo. No otra cosa podemos hacer que congratularnos grandemente con vosotros; contigo, porque ciertamente serás el príncipe y autor del Concilio, con ellos, porque consensuaron contigo esa gran aprobación.

Arrimaste el ánimo a esta cosa ciertamente muy a tiempo, que no carecerá del éxito deseado, de lo cual no dudamos, pues empleasteis en perfeccionar estas cosas de estudio cuanto fuisteis concordes en emprenderlas. Primero será, venerable hermano, que tú propongas estas cosas a común juicio, para deliberar en qué tiempo y lugar parezca mejor realizar-

lo; confiamos que algún día por vuestro trabajo, el campo sea más amplio, porque ningún Concilio Provincial vallisoletano se había celebrado hasta el día de hoy.

Vuestra será la gloria haber dado las primeras leyes comunes a toda la provincia eclesiástica. Con la ayuda de Dios daréis pródidas y fructuosas leyes, porque os dedicaréis con diligencia al estudio de la salvación ajena, como es propio de los obispos; por lo tanto lo que en vosotros es de consejo, de uso, de prudencia, todo eso, sin ninguna duda, lo llevaréis al fruto común a cada uno.

Una cosa en especial os encomendamos; es tanta su importancia, que apenas necesita de nuestra recomendación: nos referimos a la formación y disciplina del Clero, por lo cual la principal parte de vuestros comunes cuidados examine cuanto sea necesario tanto tú como tus obispos compañeros. Tomad sumo interés para que los clérigos crezcan en las virtudes, se preparen con una buena formación en el estudio de las doctrinas y cumplan diligente y santamente los oficios sagrados.

Por lo cual, suplicamos con empeño a Dios, que riegue la mente y vuestros ánimos con la virtud de su Espíritu Santo, consejero del divino oficio y testigo de nuestra benevolencia.

A todos y a cada uno de vosotros impartimos muy afectuosamente la bendición apostólica en el Señor.

Dado en Roma junto a San Pedro el día 22 de Junio de 1987, décimo de nuestro pontificado. Leo P.P. XIII.

Es sorprendente la prontitud con que contesta Roma a la solicitud del Arzobispo, que manifiesta la gran importancia que la Santa Sede dio a este Concilio que venía a romper un silencio tan prolongado de celebración de concilios en España; la sencillez y brevedad con que lo hace, la alegría en el documento y sobre todo el interés de León XIII para que en el Concilio se trate como parte muy importante la formación y disciplina del Clero.

B) *Convocatoria del concilio*

Confiado en la respuesta favorable del Santo Padre para celebrar el Concilio, el Arzobispo publicó el siguiente edicto, incluso unas fechas antes de recibirlo por escrito, seguramente lo conocía de palabra:

*Nos, Benito Sanz y Forés, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica.
Arzobispo de Valladolid,
Prior y Señor de Jungarria de Ambía, etc, etc.*

A los muy Reverendos Obispos, hermanos en Cristo, a los venerables capitulares metropolitanos, a los catedrales y colegiales de la provincia de Valladolid y a todos los demás que le interese, salud en el Señor.

El Sacrosanto Sínodo Tridentino prescribió de una manera inmutable, que los concilios provinciales si en alguna parte se han omitido, sean renovados y sean celebrados a lo menos cada trienio para moderar las costumbres, corregir los excesos, componer las controversias y otras cosas señaladas en los sagrados cánones; para los cuales, todos los obispos y otros, que de derecho o por costumbre deben haberse interesado, están obligados absolutamente a cumplir²⁹. También Pío IX varias veces ha encomendado a los obispos, que sean instaurados los concilios y frecuentemente sean tenidos para poner remedio a todos los males de la República cristiana.

Así pues, Nos, deseando obedecer con todo ánimo a estos muy santos mandatos y avisos, de acuerdo con los muy venerables y amadísimos hermanos cooprovinciales y ellos mismos consintiendo y aplaudiendo, decretamos *celebrar el Primer Concilio de nuestra provincia vallisoletana*, confortados por la bendición apostólica de S. S. Domini Nostri León XIII, el que aprobó y alabó nuestro propósito de celebrar ese Sínodo.

Por lo tanto, implorando primero el auxilio del autor y consumidor de la fe, Jesucristo, príncipe de los Pastores, usando nuestra autoridad Metropolitana para mayor gloria del omnipotente Dios y del Sacratísimo Corazón de Jesús, en honor de la Beatísima Virgen María, sin mancha concebida, de Santa Teresa Virgen, patrona celestial de esta provincia y de todos los santos y para la utilidad de las diócesis, anunciamos un Concilio Provincial en nuestra Iglesia Metropolitana, que se ha de incoar en Valladolid el día 16 de Julio próximo futuro, dedicado a la Bienaventurada Virgen del Monte Carmelo y en cuya iglesia hispana se conmemora el Triunfo de la Santa Cruz y se celebra con obsequio festivo.

A este Sínodo convocamos a todos los Obispos de la provincia, para que concurran aquí en el día acordado, o si por legítima causa no pudieran asistir, lo cumplan por procuradores.

Convocamos además al Capitulo metropolitano, a los Cabildos catedrales y colegiales y a todos los demás que de derecho o costumbre han de ser convocados.

29 Concilio de Trento sesión 24, cap. 2.

Y para que nadie de éstos se confiese ignorante en la cosa o se piense negligente, mandamos fijar grabado nuestro sello y suscrito por nuestro secretario arzobispal a las puertas de las iglesias, al menos de las Catedrales.

Contando más con el verdadero auxilio divino que con el esfuerzo humano para empezar y resolver este asunto de tanto peso, conviene, acudamos con fe al trono de la gracia y supliquemos al Padre de las luces, ilumine nuestras mentes para que vean cuáles cosas sean más útiles y convenientes que deben ser sancionadas.

Por lo tanto, decretamos y rogamos a los hermanos cooprovinciales manden esto mismo:

- a) Que en cada una de las siguientes semanas hasta la iniciación del Concilio, se celebre una vez una misa votiva de Espíritu Santo, solemne, con cántico en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana
- b) Que todos los días hasta la terminación del Sínodo en todas las misas se añada la colecta del Espíritu Santo, excepto los días de primera clase.
- c) Que en la más próxima dominica sea avisado al pueblo de hacer oración todos por el feliz acontecimiento del Concilio y tanto en ella como en los siguientes días de fiesta, después de la misa parroquial por el sacerdote, con los fieles presentes, se recite la antífona Salve Regina y el Padrenuestro en honor de San José, Santa Teresa y San Pedro Regalado.
- d) Que esto se haga todos los días por las comunidades religiosas, añadiendo el himno Veni Creator con el verso y oración y por fin, que los párrocos y confesores exhorten a los fieles para implorar el auxilio divino, para que celebrado el Sínodo, la religión de Cristo en todas las diócesis de la provincia florezca cada día más y más y por fin los gozos eternos de los pastores se hagan del provecho de las santas ovejas.

Dado en Valladolid en las sedes episcopales, el día 17 de Junio, divinísimo Corazón Sagrado de Jesús en el año 1887, Benito Arzobispo de Valladolid.—De mandato Excmi. Ilmi Domini Archiepiscopi.—José Meseguer y Costa, Decanus, Secretario.

C) *Celebración del concilio*

Preparadas todas las cosas, del 16 de julio al 1 de agosto de 1887 se celebra el Primer Concilio de la Provincia Eclesiástica de Valladolid en la

Santa Iglesia Metropolitana con una solemnidad y brillantez extraordinaria conforme al *Ordo ad Synoduym* y las normas «*pro celebratione concilii*».

Son Padres del Concilio los Obispos titulares de las distintas Diócesis de la Provincia: por Valladolid, su Arzobispo y Presidente del Concilio, Don Benito Sanz y Forés; por Salamanca, Fray Tomás Cámara y Castro, O.S.A.; por Ávila, Don Ramón Fernández y Piérola; por Astorga, Don Juan Bautista Grau y Vallespinos; por Ciudad Rodrigo, Don José Tomás de Mazarra y Riva; por Zamora, Don Tomás Ballesta y Cambeses y por Segovia, Don Antonio García Fernández, los cuales tenían voto deliberativo en el Concilio.

Los Obispos fueron acompañados de 64 Consejeros de entre todas las Diócesis: sacerdotes y religiosos, especializados en Teología, Sagrada Escritura, Derecho Canónico, Pastoral, Liturgia, y otras Artes; estos solamente tenían voto consultivo.

Temas de estudio, comisiones y congregaciones

Los temas a tratar fueron:

1. *La fe católica*. Preside la comisión el Obispo de Zamora con 6 consultores.
2. *La Iglesia, su jerarquía y régimen*, preside el Obispo de Segovia con 5 consultores.
3. *Los Sacramentos y Sacramentales*, preside el Obispo de Salamanca con 5 consultores.
4. *El culto divino*, preside el Obispo de Ciudad Rodrigo con 5 consultores.
5. *La perfección del clero*, preside el Obispo de Astorga con 4 consultores.
6. *La vida cristiana*, preside el Obispo electo de Ávila y 3 consultores.
7. *Los bienes de la Iglesia*, preside el Vicario capitular de Ávila y 2 consultores.

Para trabajar el Concilio se tenían 4 reuniones o congregaciones: Congregaciones particulares, congregaciones generales, congregaciones privadas y sesiones solemnes.

- a) Las congregaciones o reuniones particulares las presidía el Obispo y la componían un cierto número de sinodales y consultores designados, que estudiaban los temas encomendados y preparaban los decretos respectivos.

- b) A las congregaciones generales estaban obligados a asistir todos los sinodales, presididos por el Arzobispo, presidente del Concilio. Se presentaban los decretos examinados por las comisiones particulares y era lícito a cualquier miembro nominado exponer su opinión, que tenía que entregar por escrito al notario en lengua latina y brevemente.
- c) A las congregaciones privadas sólo asistían los Padres u Obispos del Concilio, entre ellos deliberaban y estudiadas las observaciones de las otras congregaciones, definen lo que se ha de establecer: *los decretos definitivos*.
- d) Las sesiones solemnes se desarrollan según el Pontifical y Ceremonial de los Obispos en la Catedral Metropolitana, revestidos todos con sus ropas litúrgicas y en sus respectivos sitios.

El secretario lee en alta voz los decretos aprobados por los Padres en las sesiones privadas y, al terminar, el Presidente pregunta en alta voz el placet de los Padres, quedando aprobados los decretos.

6. LOS TRÁMITES POST-CONCILIARES

Letras para el envío a la Santa Sede de las Actas y Decretos del Concilio para la recognitio

Terminado el Concilio Provincial el primero de agosto, el Arzobispo envía las actas y decretos del Concilio a la Santa Sede para la *recognitio* de la Sagrada Congregación del Concilio, letras firmadas por todos los Padres del Concilio.

Beatísimo Padre:

Desde el afecto más íntimo del corazón, dando gracias de todos los bienes al Dios espléndido, que nos concedió celebrar el Primer Concilio Provincial en nuestra España, después que por más de un siglo ninguno se había celebrado, humildemente exponemos a Vuestra Santidad las actas y decretos del mismo, por nosotros establecidos para la utilidad y el bien de esta provincia, y nos alegramos presentarlos, muy obedientemente, para que sean reconocidos, corregidos y enmendados.

Celebrados los consejos, mientras consagrábamos la provincia eclesiástica entera al Sagrado Corazón de Jesús, junto al Sepulcro y Corazón transverberado de la Beata Virgen Teresa de Jesús, patrona de la misma provincia por Vuestra Santidad donada, los obispos Hermanos sufragáneos y Nos, esti-

mamos que era necesario realizar un Concilio Provincial para que todas las diócesis de la nueva provincia, creada por el Concordato de 1851, cuya erección fue en 1857, tuvieran una ley común, ya que algunas de ellas habían sido sufragáneas de dos muy antiguas provincias, Santiago de Compostela y Toledo; enseguida nos dispusimos ardientemente a preparar esta gran obra.

El infrascrito Metropolitano comunicó a V. S. el concebido propósito y recibidas las letras de Vuestra licencia, aumentó en nosotros el deseo de realizarlo.

Fortalecidos por la paterna Bendición Apostólica y con la ayuda de Dios, apoyándonos el Clero y el Pueblo Cristiano, el Concilio Provincial lo hemos terminado felizmente.

Así pues, todas las cosas realizadas y establecidas por nosotros, las sometemos ahora, de muy buena gana, Beatísimo Padre, con profunda fe, amor, obediencia y adhesión a la Santa Sede Apostólica y a Vuestra Santidad, Vicario de Cristo en la Tierra, Maestro infalible de la verdad, centro de unidad al Padre y Doctor de todos los cristianos, *rogamos, se digne recibir estos sentimientos del alma y esta obra nuestra e impartir la Bendición Apostólica sobre nosotros, sobre el Clero y sobre todos los fieles de la provincia eclesiástica, que besan humildemente los pies de Vuestra Santidad.*

Beatísimo Padre,

Los muy adictos siervos y súbditos de V. S.:

† *Benito: Arzobispo de Valladolid.*

† *Antonio: Obispo de Segovia.*

† *Raimundo: Obispo electo de Ávila.*

† *Tomás: Obispo de Zamora.*

† *Fray Tomás: Obispo de Salamanca.*

† *Juan: Obispo de Astorga.*

† *José-Tomás: Obispo de Filipopoli, Administrador Apostólico de C. Rodrigo.*

† *Ludovico González: Vicario Capitular de Ávila.*

Con fecha 30 de enero de 1889, la Sagrada Congregación del Concilio, después de examinar lo enviado por el Arzobispo, lo devuelve a Valladolid aprobado con la *recognitio*; tan sólo le hacen 26 correcciones, no doctrinales, sino gramaticales y con grandes alabanzas sobre la doctrina y disciplina expuestas en el Concilio, así como para el Arzobispo y Obispos sufragáneos.

Letras de la «recognitio» de la Santa Sede

Del Eminentísimo Cardenal Serafín, Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, de reconocimiento a las actas y decretos del Concilio Vallisoletano.

Muy ilustre y Reverendísimo Señor como Hermano:

Entre los diligentes cuidados de tu solicitud pastoral, trabajando por el crecimiento espiritual de tus fieles y cultivando la viña que el Señor te encomendó con muy saludables frutos de salvación, con sumo gozo se ha recibido por los Eminentísimos Padres Presidentes, que interpretando y vindicando el derecho Tridentino, tu has convocado el Primer Concilio Provincial en esa ciudad vallisoletana, elevada a sede arzobispal por S. S. Pío IX.

Ciertamente has dado un muy alto ejemplo a los Obispos de toda España, que después de una larga interrupción de más de un siglo sin Concilios, Tú has sido el primero en renovar la tradición española.

Por lo cual, fácilmente podrás comprender el gozo que ha sido para la Sagrada Congregación del Concilio recibir las actas del Concilio celebrado por ti y tus Sufragáneos y remitir, según costumbre, al examen de la selecta Congregación de los Eminentísimos Padres.

Más ésta, recibida la mole de los mismos actos, y ejercido el oficio demandado, se alegró en gran manera, al encontrar muchos ejemplos y éstos muy llenos de sabiduría y piedad vuestra, por los cuales, entre tanta corrupción existente, defendisteis la pureza de la fe, la disciplina de las costumbres y la conservación de los sagrados derechos de la Iglesia Católica [...].

Por tantos hechos, muy bien realizados, los mismos Eminentísimos Padres, con el consentimiento de nuestro Santo Padre, el Papa, al cual ha sido hecha plena relación de todas las cosas, para Ti y para tus Sufragáneos, trajeron el testimonio más grande de las merecidas alabanzas.

Por lo demás, las pocas cosas, que han sido enmendadas por la Sagrada Congregación en los decretos del mismo Sínodo, o ser expresadas más claramente, las tendrás en la página que te remito en estas mis letras.

Me es grato añadir mis grandes sentimientos a las congratulaciones de los Padres, por las cuales deseo a tu Amplitud todas las alegrías y alabanzas por el Señor.

En Roma 30 de Enero de 1889

Fr. A. Cardenal Serafín, Obispo. Sub. Praef. (+ lugar del sello)

A. Gessi-Sub secretario.

Correcciones de la Sagrada Congregación a los decretos del Concilio Provincial de Valladolid

Nota: (En el Archivo Diocesano de Valladolid, en la planta primera, armario 15, entre otras, se encuentra una caja que contiene dos libros: uno escrito a mano con todos los Decretos del Primer Concilio Provincial de Valladolid, mandado a Roma para la «*recognitio*» y otro editado en imprenta «*Typis Polyglotis Vaticanis*» que transcribe lo del anterior, añadiendo las actas del Concilio, que en su interior se manda sea guardado en el Archivo Diocesano.

Este libro en imprenta fue el presentado a la Sagrada Congregación y sobre él se hace la referencia a las correcciones mandadas que coinciden con las páginas citadas en el documento original que se acompaña).

Según la selecta Congregación de los Eminentísimos y Reverendísimos Padres interpretes del Concilio Tridentino por mandato del S.S. Nuestro Papa León XIII, reunida en el día 22 de Enero de 1889 para el examen de los Decretos del Concilio Provincial Vallisoletano celebrado en el año 1887, los mismos Eminentísimos Padres, según el oficio encargado a ellos, decretaron que las cosas que siguen han de ser corregidas y moderadas, es decir:

- Pág. 51. *Decretum de prox. Conc. Prov.* Línea 5ª después de las palabras *prorrogari aut contrahi*, la palabra *libere* sea sustituida «con legítima causa».
- Pág. 98. *Sub init.*—Sean puestas las mismísimas palabras de la Instrucción del *Emi. Cardenal Vicario*.
- Pág. 138. *Subffraganeorum.*—Después de la palabra *cognoscere* sean puestas estas otras: «Que los ausentes sin motivo legítimo sean denunciados a la Santa Sede».
- Pág. 146. *Lin 22.*—En lugar de la palabra *procedatur* se ponga «puede proceder».
- Pág. 150. *Legitime.*—En el lugar «*A Metropolitana*» se ponga «por los Padres del Sínodo».
- Pág. 153. *Ad banc Synodum.* Este párrafo sea corregido así; «A este Sínodo han de ser llamados y están obligados a participar las dignidades y canónigos de la Metropolitana o de la Iglesia Catedral, la primera dignidad de las Iglesias Colegiales, los párrocos y todos los otros que, según la doctrina de Benedicto XIV sobre los Sínodos Diocesanos, libro III cap. I ss, por derecho o por costumbre deben ser convocados otros sacerdotes diocesanos,

que pueden ser llamados según el número y modo que ha de determinar el Ordinario y cuando son convocados están obligados a acudir al Sínodo, si se trata de reforma de costumbre, o de otra cosa concerniente a todo el clero o de introducir Decretos promulgados en el Concilio Provincial, salvado el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de no admitir a votar sobre la confirmación de los jueces y de los examinadores Sinodales. Se ha de proveer sin embargo (por indulto que se ha de pedir por la Sede Apostólica) para que donde la extensión de la Diócesis etc».

- Pág. 154. *Non-sub finem*.—En lugar de *Archiepiscoporum* se ponga «De los Arciprestes».
- Pág. 162. *Sede*.—después de la palabras *Sede episcopali vacante*, sean sustituidas estas otras por las siguientes: «Si el capítulo de la Iglesia sufragánea demorase el derecho de nombrar Vicario hacia el Metropolitano, o si vacante la Iglesia Metropolitana, el Capítulo Metropolitano fuese negligente, sea devuelto al Obispo más antiguo de los Sufragáneos».
- Pág. 170. *Summopere*.—En el segundo período de este párrafo por la palabra *quibus* las siguientes han de ser sustituidas «Ya por el Obispo o por su Vicario General y por los examinadores Sinodales a lo menos tres, que el Obispo eligió libremente de los seis anteriores, el examen...».
- Pág. 182. *Uti*.—Después de la palabra *ab Ordinaris*, se ha de añadir «o por el párroco».
- Pág. 203. *Catholica*.—El tercer período ha de ser moderado así: «Por lo tanto los párrocos cuiden que se den más bien los nombres, los cuales..., o por otras palabras sean alabados».
- Pág. 218. *Ut huic*.—después de la palabra *adimpletionis* se ponga: «Según la práctica de sus Diócesis establecidas desde el indulto apostólico». Las palabras siguientes *quin ultra* hasta aquellas *tempore statuto* sean quitadas.
- Pág. 229. Línea 3ª *Maximam*.—Las palabras: *sunt quasi sacramenti materia*, sean corregidas así: «Son cuasi materia de este Sacramento».
- Pág. 248. *Lín. 5-6*.—En lugar de la palabra *celebrent* se escriba: «Pueden celebrar».
- Pág. 252. *Lín. 24*.—Sea borrada la palabra *dirimentia*.
- Pág. 252. *Lín. 25*.—Por la palabra *vinculum* sea puesta «Sacramento».

- Pág. 252. *Lín. 26 et 27.*—Se quita las palabras: *quae videlicet ipsum vinculum respiciunt*: es decir, «que tratan o miran al mismo vínculo».
- Pág. 254. *Lín. 6.*—Después de las palabras *Moneantur filii familias ne*; sean insertadas estas otras: «sin grave causa».
- Pág. 254. *Lín. 7.*—En lugar de la palabra *pure* se escriba «juste» (justamente).
- Pág. 261. *Matrimonium.*—El segundo período de este párrafo se ha de corregir así: «Cuando pueda suceder que los cónyuges quisieran separarse de la cohabitación y de la cama, prohibimos que esto se haga, a no ser en los casos establecidos por el Derecho Canónico y en la forma permitida por la ley eclesiástica».
- Pág. 264. Sea borrada la nota bajo el número 2°.
- Pág. 299. *Quum nihil.*—Después de la palabra *deprehenderit* se añade: «Teniendo ante los ojos la Constit. Pii Papae IX de la Sede Apostólica», lo restante pues hasta el fin del párrafo, sean borradas.
- Pág. 327. Se borre la nota bajo el número 3°.
- Pág. 339. *Ut enim.*—Se quiten las palabras *locus enim ad hoc anomonodatus est sedes confessionalis*. En la nota 3ª en lugar de Dist. 82 se ha de citar Dist. 81.
- Pág. 489. *Bonorum.*—Al final. Se borren las palabras: «*pretiosam, cuius nempe pretium summam excedit 225 libellarum* es decir cuyo precio exceda a la suma de 225 libras».

Son sorprendentes las pocas correcciones —26— que tiene que hacer la Sagrada Congregación a los 717 artículos del Concilio Provincial.

7. DECRETOS DEL CONCILIO PROVINCIAL APROBADOS POR LA SANTA SEDE

Los Padres presentaron la doctrina del Concilio en SIETE PARTES: Cada parte constaba de varios *títulos* y cada título de varios *decretos*:

1. *Primera Parte: La Fe Católica*

- Título I: La fe y doctrina católica: Una introducción y 7 decretos.
- Título II: La necesidad de la fe y su excelencia: 7 decretos.
- Título III: La profesión de la fe: 8 decretos.
- Título IV: La distinción y armonía entre la fe y la ciencia: 3 decretos.
- Título V: Los principales errores de ese tiempo: 10 decretos.

- Título VI: Los peligros que se han de guardar a la fe: introducción.
 1. Los libros y publicaciones perniciosas: 19 decretos.
 2. El trato de los fieles con otros sin fe: 10 decretos.
 3. Las escuelas acatólicas y laicas: introducción y 6 decretos.
 4. Las sociedades clandestinas: introducción y 4 decretos.
 5. Las supersticiones y artes ilícitas: introducción y 8 decretos.
- Título VII: Los medios para favorecer la fe y aumentarla o protegerla: introducción y 5 decretos.
- Título VIII: Los buenos libros que se han de difundir: 6 decretos.
- Título IX: La censura y aprobación de los libros: introducción y 10 decretos.
- Título X: Avisos a los escritores católicos: introducción y 11 decretos.
- Total 109 decretos—

2. *Segunda Parte: La Iglesia, Su Jerarquía Y Régimen*

- Título I: La Iglesia de Cristo: introducción y 12 decretos.
- Título II: El Romano Pontífice: 14 decretos.
- Título III: El Metropolitano: introducción y 3 decretos.
- Título IV: Los Obispos: introducción y 9 decretos.
- Título V: El Foro Episcopal: introducción y 12 decretos.
- Título VI: El Concilio Provincial: introducción y 9 decretos.
- Título VII: El Sínodo Diocesano: introducción y 5 decretos.
- Título VIII: Los Canónigos: introducción y 20 decretos.
- Título IX: El Capítulo Colegial: introducción y 1 decreto.
- Título X: Los Beneficiados: introducción y 4 decretos.
- Título XI: Los Arciprestes: introducción y 17 decretos.
- Título XII: Los Párrocos: introducción y 26 decretos.
- Título XIII: Los Coadjutores: 10 decretos.
- Título XIV: Los Capellanes: de monjas, de los hospitales y cárceles y los demás presbíteros: 5 decretos.
- Título XV: Los Religiosos: 7 decretos.
- Título XVI: Las Sagradas Vírgenes: 15 decretos.
- Total 169 decretos—

3. *Tercera Parte: Los Sacramentos y Los Sacramentales*

- Título I: Los Sacramentos en general: introducción y 11 decretos.
Título II: El Bautismo: 20 decretos.
Título III: La Confirmación: introducción y 8 decretos.
Título IV: El Santísimo sacramento de la Eucaristía: introducción y 13 decretos.
 1. La Comunión pascual: introducción y 9 decretos.
 2. La 1ª Comunión de los niños: 6 decretos.
 3. El Viático y la comunión de los enfermos: 7 decretos.
Título V: El Sacramento de la Penitencia: introducción y 27 decretos.
Título VI: La Extremaunción: introducción y 9 decretos.
Título VII: El Sagrado Orden: introducción y 16 decretos.
Título VIII: El sacramento del Matrimonio: introducción y 25 decretos.
Título IX: Los Sacramentales: introducción y 8 decretos.
 —Total 110 decretos—

4. *Cuarta Parte: El Culto Divino*

- Título I: La necesidad y excelencia del culto externo: introducción y 6 decretos.
Título II: El Sacrosanto Sacrificio de la misa: introducción y 17 decretos.
Título III: El culto y exposición del Stmo. Sacramento: introducción 18 decretos.
Título IV: El Sacratísimo Corazón de Jesús: 7 decretos.
Título V: El culto a la Bienaventurada Virgen María y a los santos: 15 decretos.
Título VI: De las sagradas reliquias e imágenes: 6 decretos.
Título VII: Los sagrados ritos: 3 decretos.
Título VIII: El canto eclesiástico y la música: introducción y 9 decretos.
Título IX: Las Iglesias y los oratorios: introducción y 30 decretos.
Título X: Los sagrados y eclesiásticos ornamentos: introducción y 17 decretos.
Título XI: Los cementerios y la sepultura eclesiástica: introducción y 11 decretos.
 —Total 114 decretos—

5. *Quinta Parte: La Perfección del Clero*

- Título I: La vida y honestidad de los clérigos: introducción y 17 decretos.
 Título II: El vestido clerical y tonsura: introducción y 3 decretos.
 Título III: La Santidad de vida que ha de ser llevada por los clérigos: 15 decretos.
 Título IV: La celebración del sacrificio de la misa y el rezo del oficio divino: introducción y 5 decretos.
 Título V: El comportamiento externo: introducción y 8 decretos.
 Título VI: Los ejercicios espirituales: introducción y 4 decretos.
 Título VII: La ciencia del Clero: introducción y 8 decretos.
 Título VIII: Las colaciones o conferencias que han de ser tenidas por el Clero: introducción y 4 decretos.
 Título IX: Los Seminarios: introducción y 26 decretos.
 Título X: La creación de un Seminario superior para la provincia eclesiástica: introducción y 3 decretos.

—Total 93 decretos—

6. *Sexta Parte: La Vida Cristiana*

- Título I: La fe y la piedad cristiana: introducción y 6 decretos.
 Título II: El amor a Dios sobre todas las cosas: introducción y 3 decretos.
 Título III: La caridad hacia los demás: instrucción y 8 decretos.
 Título IV: La obediencia cristiana: introducción y 4 decretos.
 Título V: La santificación de las fiestas: introducción y 8 decretos.
 Título VI: El ayuno y abstinencia: introducción y 6 decretos.
 Título VII: Los medios para aumentar la piedad: introducción:
 1. La piedad y el culto doméstico: 3 decretos.
 2. La educación cristiana: 9 decretos.
 3. La catequesis: introducción y 9 decretos.
 4. La predicación de la palabra de Dios: introducción y 10 decretos.
 5. Las Misiones: introducción y 5 decretos.
 6. Las Cofradías y las Asociaciones piadosas: introducción y 6 decretos.
 Título VIII: Los vicios que deben evitarse: introducción y 22 decretos.

—Total 99 decretos—

7. *Séptima Parte: Los Bienes de la Iglesia*

Título I: El derecho de poseer: introducción y 3 decretos.

Título II: La administración de las cosas de la Iglesia: 7 decretos.

Título III: Las casas parroquiales: 6 decretos.

Título IV: Las Fundaciones: introducción y 7 decretos.

—Total 23 decretos—

En total: 68 Títulos y 717 Decretos.

8. PROMULGACIÓN DE LOS DECRETOS POR EL ARZOBISPO DE VALLADOLID

El 13 de mayo de 1889, el Excelentísimo Arzobispo de Valladolid, Doctor D. Benito Sanz y Forés promulgó solemnemente para toda la Provincia los decretos del Concilio, entre otras, con las siguientes palabras: [...] *habiéndonos devuelto la Sagrada Congregación del Concilio aquellos decretos examinados y revisados, hemos resuelto publicarlos como ley de la Provincia, para que cuanto antes sean puestos en ejecución.*

Por lo tanto, habiendo implorado el auxilio divino, y el patrocinio de la Inmaculada virgen María, madre de Dios y de los santos protectores de nuestra Provincia y de sus Diócesis, a mayor gloria y honra de Dios, por las presentes letras y con la autoridad de nuestro cargo metropolitano, promulgamos solemnemente para toda la Provincia los decretos de nuestro Concilio Provincial de Valladolid, impreso en un volumen y según fueron reconocidos por la Santa Sede, conforme al ejemplo auténtico que se conserva en el Archivo de nuestra curia, y mandamos y ordenamos que sean guardados y observados fielmente por todos aquellos a quienes corresponde, después que sean publicados por los Obispos en cada Diócesis o el Sínodo Diocesano, o de otro modo que bien les pareciere en conformidad a lo establecido en el Título: de los decretos de este Concilio.

9. PROMULGACIÓN DE LOS DECRETOS EN LOS SÍNODOS DIOCESANOS CELEBRADOS DESPUÉS DEL CONCILIO PROVINCIAL DE 1887

Los Obispo sufragáneos de la Provincia cumplieron fielmente lo mandado por el presidente del Concilio, promulgando los decretos en sus respectivos Sínodos.

En Valladolid, se celebró el Sínodo Diocesano los días 16, 17 y 18 de julio de 1889, siendo el Arzobispo el Doctor Don Benito Sanz y Forés, cuyos decretos son los mismos «ad pedem literæ» del Concilio Provincial.

En Zamora, se celebró los días 30, 31 de julio y 1º de agosto de 1889, siendo Obispo el Doctor Don Tomás Ballesta y Cambases.

En Ciudad Rodrigo, se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 1889, siendo Obispo el Doctor Don José Tomás de Mazarrasa y Riva, Obispo de Filipopolis y administrador apostólico de Ciudad Rodrigo.

En Salamanca, se celebró los días 24, 25 y 26 de septiembre de 1889, siendo su Obispo el Doctor Fray Tomás Cámara y Castro.

En Astorga, se celebró los días 23, 24 y 25 de junio de 1890, siendo Obispo el Doctor Don Juan B. Grau y Vallespinos.

En Segovia, el Sínodo Diocesano, referente al Concilio Provincial de Valladolid, se celebró los días 12, 13 y 14 del mes de septiembre de 1911, siendo su Obispo el Doctor Don Julián Miranda Bistuer. El Obispo que fue Padre en el Concilio murió el 5 de enero de 1890 a los 55 años.

En Ávila no pudo celebrarse el Sínodo y los decretos fueron promulgados por edicto en el Boletín Oficial del Obispado por su Obispo Don Ramón Fernández Pierola el 12 de enero de 1890.

10. VALORACIÓN DE ESTE CONCILIO PROVINCIAL

La valoración de este Concilio la hace primeramente la Sagrada Congregación del Concilio. Cuando Roma concede la licencia para celebrar el Concilio, le dicen al Arzobispo Presidente: «*Ciertamente has dado un muy alto ejemplo a los Obispos de toda España que, después de una interrupción de más de un siglo sin celebrar Concilios, Tú has sido el primero en renovar la tradición española. Una cosa en especial os encomendamos; es tanta la importancia, que apenas necesita de nuestra recomendación: nos referimos a la formación y disciplina del clero; por lo cual, la principal parte de vuestros comunes cuidados examine cuanto sea necesario tanto tú como tus Obispos compañeros; tomad sumo interés para que los clérigos crezcan en las virtudes, se preparen con una buena formación en el estudio de las doctrinas y cumplan diligente y santamente los oficios sagrados.*»

Terminado el Concilio y mandados a la Santa Sede los Decretos y Actas del mismo para su «*recognitio*», he aquí la respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio: «*Recibida la mole de los asuntos tratados y, ejercido el oficio demandado, se alegró en gran manera al encontrar*

muchos ejemplos y éstos muy llenos de sabiduría y piedad vuestra por los cuales, entre tanta corrupción existente, defendisteis la puridad de la fe, la disciplina de las costumbres y la conservación de los Sagrados Derechos de la Iglesia católica. [...]; por tantos trabajos, muy bien realizados, los mismos Eminentísimos Padres, con el consentimiento de nuestro Santo Padre, el Papa, al cual ha sido hecha plena relación de todas las cosas, para Ti y para tus Sufragáneos manifiestan el testimonio más grande de las merecidas alabanzas».

El Primer Concilio Provincial de Valladolid ha sido el evento religioso más importante que ha existido en la historia de esta nueva provincia eclesiástica. Si ha habido muchos acontecimientos en ella, no hay ninguno comparable con él.

Si realmente han sido los Concilios Ecuménicos, Nacionales y Provinciales, así como los Sínodos Diocesanos, los canales por donde se ha transmitido, a través de los siglos la doctrina de Jesús, el Primer Concilio Provincial de Valladolid ha sido el que consolidó ese cuerpo de doctrina evangélica a toda nuestra Provincia Eclesiástica de Valladolid, doctrina que ratificó totalmente el II Concilio Provincial de Valladolid, año 1930.

Este Concilio fue la Carta Magna o Constitución Religiosa para la Nueva Provincia Eclesiástica que vivieron nuestros antepasados desde finales del S. XIX hasta la Doctrina del Vaticano II de 1965.

A través de los Sínodos Diocesanos llegó a todos los rincones de todas las Diócesis y fue el Catecismo del Padre Astete el texto oficial para los fieles.

11. FRUTOS DEL CONCILIO

He sido testigo del fruto de este Concilio; mis abuelos, tanto paternos como maternales, conocieron la celebración del Concilio, los últimos murieron cuando yo tenía 24 años. Mis padres nacieron en la última década del s. XIX y ellos y tantas familias he conocido y convivido que alimentaron su fe de la Doctrina de este Concilio; yo mismo en el Seminario y después de Presbítero, he vivido y enseñado esta doctrina y disciplina hasta los años del Vaticano II.

Nuestros antepasados tenían una fe sencilla pero firme y sincera que alimentaban con la oración y los sacramentos, pero basada más en el santo temor que en el amor a Dios, aunque le amaban de todo corazón. A Dios le veían más como juez que como Padre.

El Concilio fue un verdadero revulsivo para todos, afianzó la fe en muchos, despertó del letargo a los que habían olvidado las buenas cos-

tumbres, se rechazaron los errores existentes y para el clero fue un aldabonazo tan fuerte que les hizo comprender que la vida de la Iglesia no depende de poseer riquezas temporales que acababan de perder, sino de ser fiel al mensaje de Jesús y que el servicio a la Iglesia no se fundamenta en los beneficios eclesiásticos, sino en la entrega y sacrificio del clero por la causa de Cristo. Se restableció la vida cristiana en las ciudades y los pueblos, surgieron nuevas vocaciones de religiosos y religiosas y los seminarios y conventos se regeneraron. Durante la década de 1930 que hubo otra persecución religiosa en España, más de doscientos hermanos de estas tierras de Castilla murieron mártires, dando su vida por confesar la fe de Jesús, algunos de ellos hoy ya beatificados; de la sangre de estos mártires florecieron multitud de vocaciones, que llenaron los seminarios y los noviciados de Órdenes Religiosas; rara era la familia que no tuviera algún pariente cercano en la milicia de Cristo; un ejemplo: en Lumbrales (Salamanca), en esta etapa, ha habido 30 sacerdotes seculares, 25 religiosas y 10 religiosos y así en otros pueblos.

La misma ciudad de Salamanca la hemos conocido, por los años 1960, ceñida de un cordón de casas de Órdenes Religiosas atraídas por su Universidad Pontificia.

Nota

En el Archivo Diocesano de Valladolid se encuentra la mayoría de la documentación original sobre el Primer Concilio Provincial de Valladolid 1887, Concilio que al ser terminado, revisado por la Santa Sede y promulgados sus decretos, el Señor Arzobispo que lo organizó y presidió, dijo:

«Toda la Provincia Eclesiástica ya tiene una ley común, un cuerpo de doctrina en la que hemos recopilado lo que enseñó el Hijo de Dios, lo que ordenaron los Concilios Ecuménicos y los Sumos Pontífices y predicaron los Santos Padres»³⁰.

Las principales fuentes documentales son:

- Carta del Nuncio apoyando el Concilio.
- Solicitud del Señor Arzobispo al Papa para celebrar el Concilio Provincial.
- Contestación de León XIII dando licencia para la celebración del Concilio.

30 Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Valladolid, noviembre 1889.

- El Señor Arzobispo de Valladolid convoca el Concilio Provincial para Julio de 1887.
- Envío de las actas y decretos del Concilio Provincial, ya terminado, a la Santa Sede para su «recognitio».
- La Santa Sede envía la «recognitio» de las actas y decretos del Concilio Provincial al Señor Arzobispo.
- Las 26 correcciones de la Sagrada Congregación a los decretos del Concilio.
- Promulgación por el Arzobispo de Valladolid de los decretos del Concilio para la Provincia Eclesiástica.
- Carta particular del Cardenal Rampolla felicitando al Señor Arzobispo de Valladolid.

Ricardo García García
Universidad Pontificia de Salamanca